

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
AÑO MMXXVI MES VI

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35
NÚMERO (98) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N.º 449

Mediante el cual se **DECLARA DÍA DE JÚBILO REGIONAL Y DÍA NO LABORABLE**, por la Histórica Victoria de **MARINOS DE ANZOATEGUI B.B.C.**, conquistando así su duodécima (12º) corona en el baloncesto Profesional venezolano, que tamaña hazaña deportiva merece el debido reconocimiento institucional del Gobierno Regional propiciando que la masa trabajadora y la colectividad en general se unan al júbilo que embarga a toda la entidad anzoatiguense.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

Barcelona, 18 de junio de 2026

DECRETO: N.º 449
EXTRAORDINARIO: N.º 98



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 48 numeral 39 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui y lo dispuesto en los artículos 184 literal d y 187 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo del estado Anzoátegui reconocer, enaltecer y celebrar las gestas deportivas, culturales y sociales que constituyen fuente de identidad, orgullo y cohesión social para el gentilicio anzoatiguense, promoviendo el sano esparcimiento y la recreación como derechos fundamentales de los ciudadanos.

CONSIDERANDO

Que la organización deportiva **MARINOS DE ANZOÁTEGUI B.B.C.**, conocida históricamente por su fanática como "El Acorazado Oriental", ha alcanzado la gloriosa cumbre de la Superliga Profesional de Baloncesto (SPB) correspondientes a la temporada 2026, titulándose de forma gallarda como **CAMPEÓN NACIONAL**.

CONSIDERANDO

Que, con esta histórica victoria, el equipo rompe una sequía de once (11) años desde su último campeonato obtenido en el año 2015, conquistando así su duodécima (12º) corona en el baloncesto profesional venezolano, hito que lo consagra en solitario como la franquicia más ganadora y exitosa de la historia deportiva del país.

CONSIDERANDO

Que este triunfo no solo representa un logro de alta competencia atlética, sino también el reflejo de la resiliencia, la disciplina y el espíritu inquebrantable del pueblo de Anzoátegui, el cual colmó con fe y civismo las instalaciones del

emblemático Gimnasio Luis Ramos para respaldar de forma irrestricta a sus héroes deportivos.

CONSIDERANDO

Que tamaño hazaña deportiva merece el debido reconocimiento institucional del Gobierno Regional, propiciando que la masa trabajadora y la colectividad en general se unan al júbilo que embarga a toda la entidad anzoatiguense.

DECRETA

En consecuencia, el Gobernador del estado Anzoátegui, dicta el siguiente: **DECRETO DE JÚBILO REGIONAL Y DÍA NO LABORABLE**

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara **DÍA DE JÚBILO REGIONAL** en todo el territorio del estado Anzoátegui, el día viernes 19 de junio de 2026, con motivo de la consagración de la organización deportiva **MARINOS DE ANZOÁTEGUI** como Campeones de la Superliga Profesional de Baloncesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la declaratoria anterior, se concede dicho día como **NO LABORABLE** para los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios en las instituciones públicas dependientes del Ejecutivo del estado Anzoátegui, así como para los sectores público y privado dentro de la jurisdicción del estado, a los fines de que el pueblo anzoatiguense pueda incorporarse activamente a las celebraciones y homenajes programados en honor al equipo campeón.

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúan de la aplicación del presente Decreto aquellas actividades que, por su naturaleza y de conformidad con lo previsto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento General, no puedan interrumpirse por razones de interés público, técnico o de circunstancias eventuales. En consecuencia, el personal de salud, seguridad ciudadana, protección civil, servicios públicos esenciales, transporte y expendio de alimentos y medicinas, laborará bajo los esquemas ordinarios y de guardia legalmente establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: Se exhorta a los Poderes Públicos Municipales (Alcaldías y Concejos Municipales), al Poder Legislativo

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Regional (Consejo Legislativo del estado Anzoátegui - CLEANZ), a las instituciones del Poder Público Nacional con sede en la entidad, así como a las fuerzas vivas del comercio y la industria, a sumarse al júbilo decretado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría General de Gobierno velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Años 216° de la Independencia y 167° de la Federación.

Cumplase por,



LCDR. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui.

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSÍ HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui.